

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor juez dejo constancia que, la parte demandante en el término oportuno subsano la demanda de conformidad con el auto de inadmisión. **A despacho para decidir.**

Camilo Gómez Salazar
Escribiente

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de julio de dos mil veintidós

Radicado: 2022 - 181

Auto interlocutorio n° 190.

Por venir ajustada a derecho de conformidad con los arts. 82 y S.S., 422 y siguientes del C.G.P., en concordancia con la ley 2213 del 2022 y el artículo 621 y 709 del Código de Comercio, se admite la presente demanda ejecutiva. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de Bancolombia S.A., y en contra de los señores Eugenio Correa Díaz , Carolina Correa Díaz y las sociedades Biolodos de Occidente S.A.S. ESP., Díaz López & Inversionistas S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

a) Trecientos treinta tres millones trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y cinco pesos M/L (\$333.333.335) como capital, respecto a la obligación contenida en el pagaré n° 5410089156.

b) Por los intereses moratorios sobre la suma de capital respecto al pagaré n° 5410089156, causados desde el día 09 de marzo de 2022, hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera.

SEGUNDO: Previamente al decreto de medidas cautelares y a la notificación personal del presente auto a la parte contraria, se requiere al demandante para que aporte a la secretaría del despacho el título valor en físico que soporta la presente ejecución.

TERCERO: Cumplida la exigencia del numeral anterior, se ordenará la notificación personal del presente auto al demandado conforme el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole envío de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que tiene cinco (5) días para cancelar la deuda, o diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren simultáneamente.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada María Paulina Tamayo Hoyos con T.P. 97.367 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la parte actora conforme el poder especial conferido.

QUINTO: Sobre las costas se decidirá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese,


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 18 de julio de 2022 en la
fecha, se notifica el Auto
precedente por ESTADOS N° 085,
fijados a las 8:00a.m.


Verónica Tamayo Arias
Secretaria